– El consentimiento de incumplimientos por parte de los operadores acogidos al nivel de protección de las obligaciones establecidas tanto por la propia normativa del "vino de calidad con indicación geográfica" como por el resto de las disposiciones generales que le resulten de aplicación.

– La adopción de acuerdos que sean contrarios a la normativa del "vino de calidad con indicación geográfica" o al resto de las disposiciones generales que le resulten de aplicación o que hagan posible la comisión de infracciones.

3. En el supuesto de la comisión de infracciones por los órganos de control, tipificadas como graves o muy graves en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, se podrá acordar la suspensión de la actividad de dichos órganos. Igualmente, en el caso de que no se adoptaren las medidas tendentes a su subsanación, se podrá revocar la autorización otorgada.

4. En el resto de incumplimientos constatados que hayan sido cometidos por los órganos de gestión o control, la Autoridad competente de la Junta de Extremadura requerirá a los mismos el efectivo cumplimiento de sus obligaciones, otorgándole un plazo al efecto. Si transcurrido el plazo, los órganos de gestión o control no subsanasen las causas que hubieren motivado el expediente administrativo, la persistencia en el incumplimiento podrá conllevar la suspensión del correspondiente órgano, si quedase probado que en estos concurren las circunstancias de gravedad y generalidad.

5. La suspensión podrá acordarse por un periodo máximo de 10 años.

Artículo 23.- Revisión del reconocimiento.

1. Una vez hayan transcurrido cinco años desde el reconocimiento de un vino de calidad con indicación geográfica, por parte de la Dirección General de Comercio se procederá a comprobar si en la gestión y control de los vinos acogidos a ese nivel de protección se cumple de forma satisfactoria la normativa aplicable a aquél.

2. En caso de que ello no fuera así, procederá el inicio del procedimiento de declaración de extinción del reconocimiento del nivel de protección, en el que se concederá, en todo caso, audiencia a los interesados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aplicación supletoria.

En todo aquello no regulado expresamente por el presente Decreto tendrá carácter supletorio lo dispuesto en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Segunda.- Facultad de desarrollo.

Se autoriza al Consejero de Economía y Trabajo para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Tercera.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de noviembre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DECRETO 173/2004, de 23 de noviembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Glorieta en intersección de la EX-107 y la EX-105 en Olivenza".

La Consejería de Fomento, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 26/2003, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por la necesidad de solucionar los problemas de seguridad vial que tiene en la actualidad la intersección de las carreteras EX-107 y EX-105 en Olivenza, por cuanto se encuentra en un tramo urbano en el que interactúan los tráficos de ambas carreteras con la propia urbana interna de Olivenza, produciéndose frecuentes situaciones de riesgo, que se tratan de evitar con la solución proyectada de la glorieta.

El proyecto fue aprobado en fecha 6 de mayo de 2004 y la Información Pública se practicó por Resolución de 16 de septiembre de 2004 (D.O.E. nº 114, de 30 de septiembre de

2004), no habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de noviembre de 2004,

D I S P O N G O

Artículo único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Glorieta en intersección de la EX-107 y de la EX-105 en Olivenza", con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 23 de noviembre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Fomento,
LEONOR MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

DECRETO 174/2004, de 23 de noviembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Acondicionamiento de la carretera EX-316 de la EX-116 a Castilblanco por Valdecaballeros. Tramo: EX-116 - Valdecaballeros".

La Consejería de Fomento tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 26/2003, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los graves problemas de seguridad vial que sufre el tramo que se va a acondicionar, el cual presenta una plataforma inferior a 5 mts, sin arcenes ni bermas, haciendo de esta zona un paso muy peligroso por la gravedad de accidentes por salida de la calzada.

El proyecto a ejecutar solucionará los problemas de circulación del tráfico por la carretera, discurriendo el mismo con más seguridad y se dotará a la travesía de Valdecaballeros de una solución más integral con el tráfico urbano y peatonal.

Por otro lado se producirán importantes ahorros en tiempo y coste en los transportes, repercutiendo en beneficio de la economía de la Comunidad.

El proyecto fue aprobado en fecha 31 de mayo de 2004 y la Información Pública se practicó por Resolución de 17 de septiembre de 2004 (D.O.E. nº 114, de 30 de septiembre de 2004), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por Mª Eustasia Abril Valmorisco, Agustina Milara Ramos, Manuela Gómez Centeno e Interlogos, S.L., de todas las cuales que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de noviembre de 2004,

D I S P O N G O

Artículo único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Acondicionamiento de la carretera EX-316 de la EX-116 a Castilblanco por Valdecaballeros. Tramo: EX-116 - Valdecaballeros", con los efectos y alcance previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 23 de noviembre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Fomento,
LEONOR MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

DECRETO 175/2004, de 23 de noviembre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Acondicionamiento de la ctra. EX-385. Tramo: Jaraicejo - EX-208".

La Consejería de Fomento tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 26/2003, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.